H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC Nº 1589 HS. 13¹⁰

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE

Art.1º.- Mantener el texto actual del artículo 46º de la Constitución Nacional y rechazar toda reforma al mismo, como pretende el art.2º apartado D de la Ley Nº24.309.

Art.2º.- De forma.-

Dra. ANA MARIA PANDO
Convencional Nac. Constituyente
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES
Bloque Pacto Autonomista - Liberal

F U N D A M E N T O S

El artículo 2º apartado D de la Ley Nº24.309 prevé dentro del llamado "Núcleo de Coincidencias Básicas",la reforma del artículo 46º de la Constitución Nacional,modificando la forma de elección de los Senadores Nacionales y además,elevando su número a tres,dos por "la mayoría" y uno por "la minoría.

Además se procura la reducción del mandato de dichos Legisladores.Sobre este punto ya hemos presentado nuestro proyecto de reforma,por coincidir en cuanto a la reducción del mandato,sosteniendo que deben durar seis años en el desempeño del mismo.

Nos preocupa fundamentalmente el tema del tercer Senador,en la forma que se pretende,y la elección directa de los mismos.

El actual texto del art.46º C.N.,es harto claro en cuanto expresa "El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia elegidos por sus Legislaturas a pluralidad de sufragios;..."

La doctrina constitucionalista y el sentido común coinciden en que los Senadores representan a las provincias y no al pueblo de las mismas,cuya misión le está reservada a los Diputados Nacionales.

Consecuentemente con ello,no se advierte como puede elegirse a dos Senadores por la mayoría y a uno por la minoría.La provincia es una sola;no existe una provincia por la mayoría y otra por la minoría.Pretender una representación en el Senado de la Nación para la primera minoría implica desconocer el orígen de la representación de los integrantes de la Cámara Alta,desnaturalizando su esencia equiparándola a los Diputados,con lo cual una de las dos Cámaras estaría de más.

///

///

En el diario "La Nación" de Buenos Aires,del 22/05/94 se publicó en su Editorial,bajo el título "Un engendro: el tercer senador",un comentario ajustado a la reforma que se pretende,el que me permito transcribir en sus aspectos más elocuentes,pues su claridad exime de comentarios.

Dice el matutino capitalino: "Lo verdaderamente preocupante es el criterio que la reforma propone respecto del sentido de la función del Senado nacional,modificando la base de la tradición republicana argentina.Los senadores son los representantes de los Estados provinciales -sus intereses,sus autonomías,sus mandatos respecto de cuestiones delegadas en la administración federal- en el gobierno de la Nación,como los diputados son los representantes del pueblo de las provincias.Por eso,los senadores son elegidos por las Legislaturas y no por el voto directo de la ciudadanía,como son los diputados.Una representación en el Senado que por la forma de designación y por la extracción partidaria calcara la representación enviada por las provincias a la Cámara de Diputados de la Nación sería una duplicación innecesaria y desfiguraría la esencia histórica de la institución senatorial."

Continúa : "Pretender,por otra parte,que asuman elcarácter de representantes oficiales de una **mayoría** o de una **minoría** -conceptos completamente aleatorios y ocasionales en eljuego azaroso de las compulsas electorales- lleva inevitablemente a replantear una vieja polémica doctrinaria: la banca legislativa ¿**pertenece** al hombre elegido por los mecanismos institucionales o al partido que lo propuso como candidato? La fuerza de la democracia republicana reside en la intangibilidad del mandato de los hombres elegidos para integrar los órganos de gobierno, que,una vez elegidos,sólo han de responder a los imperativos de su conciencia y responsabilidad ética.Su pertenencia a una deter

///

///

minada corriente política es una realidad que puede tener mayor o menor peso en el fuero íntimo de sus convicciones,pero de ningún modo puede adquirir significación y peso institucional.De lo contrario,dejaría de ser un hombre de gobierno responsable y libre para convertirse en mero apéndice de las organizaciones partidarias."

Por último menciono "Pero,más allá de lo conceptual y doctrinario conviene examinar los aspectos prácticos de la reforma propuesta. ¿Cómo se resolverá,por ejemplo,la integración del Senado cuando haya que llenar por votación directa una vacante por renuncia,muerte o destitución? ¿Cuál será el mecanismo adecuado para elegir,por ejemplo,al **senador por la minoría**? ¿Habrá que hacer una elección y otorgarle la banca al candidato perdedor? ¿O se pretende que la banca,en tal caso,pase a manos de un suplente previamente designado por el partido? ¿Qué ocurrirá cuando en una provincia se produzca un cambio político y la minoría se convierta en mayoría? ¿Cuál será,en ese caso,la condición filosófica del senador que representaba a la mayoría: se convertirá automáticamente en el senador por la mayoría requerido por el proyecto de nueva Constitución? ¿Qué ocurrirá si un partido logra ser mayoría y minoría,alternativamente,en sucesivas elecciones,y se apodera, por esa vía,de las tres bancas en juego? ¿Se habrá quebrado, en ese caso,la exigencia de que la proporción sea siempre de dos a uno?.Las hipótesis descriptas son suficientes para que se comprenda la vulnerabilidad del sistema que se pretende implantar.El **tercer senador** se presenta,ya en el papel,como un entuerto que no se puede siguiera considerar seriamente.La convención reformadora debería desechar de plano la propuesta,para lo cual tendría que **abrir el paquete** denominado Núcleo de coincidencias básicas,con el fin de que cada cláusula sea de-

///

///

batida y votada por separado."

Un periodista,agudo observador de la realidad política argentina,con solo repasar las pautas constitucionales ha advertido los peligros que la elección del tercer Senador por "la primera minoría" entraña para la vida republicana,con mayor agudeza que quienes pergeñaron el llamado Pacto de Olivos,salvo que éstos,en aras de otros intereses,hayan despreciado tan importante cuestión.

Por estas razones,ponemos a consideración de la Honorable Convención estos razonamientos y el texto resolutivo adjunto,en la seguridad de poder contribuir a evitar una reforma espúrea,que daría por tierra con el espíritu republicano de la Constitución vigente.

Dra. ANA MARIA PASEO
Convencional Const. Constituyente